



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600009187

01 JUL 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1154/08

**Sra. Consejera de Educación, Ciencia
y Universidades**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la denegación de la beca de comedor escolar por no presentar la solicitud en el centro educativo.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 de julio de 2025, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de una ciudadana en los términos siguientes:

«Me dirijo a usted para solicitar su intervención ante la denegación de la beca de comedor escolar para el curso 2025/26, decisión que considero injusta y contraria a la normativa vigente, así como a los principios de igualdad y protección social.

Hechos:

Realicé la solicitud de la beca de comedor a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, recibiendo confirmación automática de que la solicitud se había completado correctamente.

En ningún momento durante el proceso ni al finalizarlo se me informó de forma clara y accesible que era imprescindible imprimir y entregar físicamente la solicitud en el centro educativo.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Esta información se comunicó únicamente mediante un aviso en la ventanilla de secretaría y un mensaje por la aplicación escolar, que no llegó a todos los padres y madres, según he podido constatar con otras familias.

Como madre monoparental y en situación de especial vulnerabilidad económica y social, con jornada laboral de 8:00 a 17:00, no pude acudir a entregar la documentación en persona.

Esta circunstancia agrava la desigualdad de acceso a la beca y contraviene el principio de igualdad de oportunidades.

Ante la denegación actual, presenté alegaciones explicando esta situación y solicitando que se valorase mi caso de forma excepcional debido a las circunstancias descritas.

Sin embargo, la respuesta que recibí fue que “la solicitud se rellena en la web, pero después hay que imprimirla y presentarla en el centro. Si no se presentó no se puede hacer nada, ni alegar porque no hay solicitud hecha. Son así las normas de la convocatoria para todos.”

Esta respuesta denota una interpretación rígida y mecánica de la norma que no tiene en cuenta la realidad de las familias en situación de vulnerabilidad ni el derecho a la subsanación previsto en la ley.

Fundamentos jurídicos:

El artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho a subsanar errores u omisiones en la presentación de solicitudes, evitando la exclusión automática por errores formales.

La Ley Orgánica 3/2020, de modificación de la LOE (LOMLOE), en su artículo 80.1, garantiza la igualdad de acceso y permanencia en el sistema educativo, así como la adopción de medidas compensatorias para garantizar la igualdad real, incluyendo la gratuidad del comedor escolar para las familias en situación de vulnerabilidad.

La Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce la función de esta institución para defender los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a actuaciones administrativas injustas o arbitrarias.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente:



JUSTICIA DE ARAGÓN

1. *La revisión de mi caso y la concesión excepcional de la beca de comedor para el curso 2025/26, considerando las circunstancias y los principios legales mencionados.*
2. *Que se garantice la correcta información y comunicación para evitar que otras familias en situación similar sufran esta injusticia.»*

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, se solicitó información sobre el particular al entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Por parte de la Administración educativa se informó lo que a continuación se reproduce:

«De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden ECD/631/2025, de 4 de junio, por la que se convocan becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo, para el curso 2025/2026, la presentación de solicitudes se realizará de la siguiente forma:

El padre, la madre, el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, integrante de la unidad familiar, formalizarán la solicitud mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la Sede electrónica del departamento en la dirección web www.educa.aragon.es, según los modelos que se acompañan como anexo I a la presente Orden, dirigida al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas telemáticamente e impresas, junto con la documentación correspondiente recogida en el anexo I, se presentarán, en los lugares siguientes: a) El alumnado ya escolarizado en un centro de la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2024/2025, en el propio centro escolar en que esté matriculado en ese curso. b) El alumnado de nuevo ingreso en el sistema educativo aragonés en el curso 2025/2026, presentará su solicitud en el centro en que haya solicitado en el proceso de admisión de alumnado para el curso 2025/2026, o en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda.

En este sentido, la solicitud fue realizada únicamente por vía telemática, sin haberse presentado de forma presencial en los lugares establecidos, por lo que no cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.»



I.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – En el escrito de queja, una ciudadana refiere que la Administración educativa le ha denegado la beca de comedor escolar para el curso 2025/2026 por no presentar la solicitud, correctamente cumplimentada telemáticamente, de modo presencial en el centro educativo en el que se encuentra escolarizado su hijo.

Añade que, una vez presentó electrónicamente la solicitud, desde la sede electrónica no se le notificó sobre la necesidad de presentarla en el centro educativo, así como que *«esta información se comunicó únicamente mediante un aviso en la ventanilla de secretaría y un mensaje por la aplicación escolar, que no llegó a todos los padres y madres, según he podido constatar con otras familias.»*

Asimismo, señala que *«como madre monoparental y en situación de especial vulnerabilidad económica y social, con jornada laboral de 8:00 a 17:00, no pude acudir a entregar la documentación en persona.»*

Por su parte, el informe de la Administración educativa se remite al apartado décimo de la Orden reguladora de las becas de comedor, el cual dispone que:

«El padre, la madre, el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, integrante de la unidad familiar, formalizarán la solicitud mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la Sede electrónica del departamento en la dirección web www.educa.aragon.es, según los modelos que se acompañan como anexo I a la presente Orden, dirigida al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas telemáticamente e impresas, junto con la documentación correspondiente recogida en el anexo I, se presentarán, en los lugares siguientes: a) El alumnado ya escolarizado en un centro de la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2024/2025, en el propio centro escolar en que esté matriculado en ese curso. b) El alumnado de nuevo ingreso en el sistema educativo aragonés en el curso 2025/2026, presentará su solicitud en el centro en que haya solicitado en el proceso de admisión de alumnado para el curso 2025/2026, o en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda.



JUSTICIA DE ARAGÓN

En este sentido, la solicitud fue realizada únicamente por vía telemática, sin haberse presentado de forma presencial en los lugares establecidos, por lo que no cumple los requisitos exigidos en la convocatoria».

SEGUNDA. – En efecto, la Orden ECD/631/2025 de 4 de junio, por la que se convocan becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo para el curso 2025/2026, dispone en su apartado décimo, que las solicitudes cumplimentadas electrónicamente deberán ser presentadas en el centro escolar en el que el alumno solicitante esté matriculado.

Con todo, la ciudadana refiere que esta información no le fue notificada en el momento en que cumplimentó electrónicamente la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración educativa.

Siendo esto así, parece razonable colegir que la solicitud telemática de la beca de comedor escolar por parte de la ciudadana presupone su voluntad de ser beneficiaria de la misma, aun cuando ésta no llevase a cabo el último trámite recogido en la Orden referida, es decir, no presentar la solicitud en el centro educativo.

En este sentido, y a la vista de que la Administración educativa ya contaba con la solicitud telemática de la beca, sin perjuicio de que el requisito estuviese previsto en la normativa, podría entenderse oportuno, desde el punto de vista de una buena Administración, haber comunicado o recordado a la interesada la necesidad de aportar, también, la solicitud de manera presencial en el centro educativo o, en su caso, haberle ofrecido una plaza de subsanación.

A estos efectos, existen numerosos pronunciamientos judiciales en favor de la posible subsanación de solicitudes telemáticas no finalizadas, lo que podría entenderse trasladable al caso que nos ocupa.

En este sentido, vale la pena traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2021, en la que se establece:



«Quinto.- Abordando ya la cuestión de interés casacional objetivo, esta Sala no alberga ninguna duda sobre la respuesta: el deber de dar un plazo de diez días para la subsanación de solicitudes que hayan omitido la firma del solicitante o acreditación de su voluntad expresada por “Administración electrónica” resulta evidente de la simple lectura de la citada Ley 39/2015, para la que el modo tendencialmente normal de comunicación entre la Administración y los particulares es electrónico. Así las cosas, sería sumamente difícil –por no decir imposible- argumentar que la previsión legal del carácter subsanable de la omisión de firma en las solicitudes no es aplicable a las solicitantes presentadas por vía electrónica. Ello vale igualmente para aquellas omisiones que, sin referirse a la firma electrónica propiamente dicha, afectan a la “acreditación de la autenticidad de la voluntad del solicitante como podría ser el paso final de validar lo formulado y enviado por vía electrónica».

Asimismo, recientemente, el Tribunal Supremo, en Sentencia dictada el 15 de enero de 2024 (rec. 1905/2021), establece lo que a continuación se reproduce:

«.. la Administración debe, en todo caso, dar la posibilidad de subsanación cuando el interesado reacciona frente a su no inclusión en la lista de admitidos y acredita que sólo omitió el paso final, esto es, la firma electrónica y el registro de su solicitud (...) El recurrente sí realizó operaciones por vía telemática tendentes a la presentación de su solicitud. Cosa distinta es que, por unas razones u otras, no siguiera los pasos adecuados y su solicitud no quedase registrada. Es precisamente en este punto donde hay que llamar la atención sobre los deberes que incumben a la Administración para el arraigo y la buena marcha de su funcionamiento por medios telemáticos. En efecto, al enunciar los derechos de las personas en el procedimiento administrativo, el art. 13 de la Ley 39/2015, declara en su apartado b): “A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.” Ello significa que la Administración no puede fundar sus actos desfavorables para los particulares en la mera falta de pericia de estos para el manejo por medios telemáticos. Debe, por el contrario, demostrar que ha hecho lo razonablemente posible para facilitarles el correcto uso de los mismos, así como la subsanación de errores y omisiones; algo que, el en presente caso, no consta que hiciera”».

En efecto, se observa como la doctrina se ha pronunciado en favor de que la Administración facilite al ciudadano plazo subsanación para poder cumplimentar los trámites telemáticos no finalizados.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y atendiendo al caso que nos ocupa, procedería acudir a una interpretación de la normativa de aplicación que tenga en cuenta estos pronunciamientos y que ampare la posibilidad de conceder a la interesada un trámite para subsanar la petición presencial en el centro educativo; por cuanto, se insiste, los trámites telemáticos para la solicitud de la beca de comedor los realizó correctamente, y el motivo de la denegación de la misma se debió, únicamente, a la falta u omisión de un trámite, como era el de no haberla presentado de modo presencial en el centro educativo.

En consecuencia, procederá exhortar a la Administración educativa en este sentido.

A estos efectos, se ha de recordar que el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge una serie de principios generales que toda Administración Pública ha de tener presente en el ejercicio de sus funciones, y de los cuales importa reflejar los principios de:

«a) Servicio efectivo a los ciudadanos.

b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos (...)»

Se trata, en definitiva, de facilitar al administrado la tramitación de cualquier actuación con las Administraciones Públicas, máxime cuando concurren los requisitos establecidos para el reconocimiento de una prestación de ayuda, a lo que debe añadirse que su denegación por cuestiones formales podría afectar a un derecho superior, como es el derecho a la protección, con los requisitos establecidos, de las familias con menos recursos.

En conclusión, se solicita de la Administración una interpretación de la normativa de acuerdo a lo que se ha establecido en el contenido de la presente resolución.



JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades lo siguiente:

Primero.- Que se facilite la subsanación o cumplimentación íntegra de los trámites exigidos en la normativa relativa a las becas de comedor que hayan sido correctamente registradas electrónicamente.

Segundo.- Que, con base en lo anterior, se valore la posible revisión de la denegación de la beca de comedor escolar para el curso 2025/2026 recogida en la queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 30 de junio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón